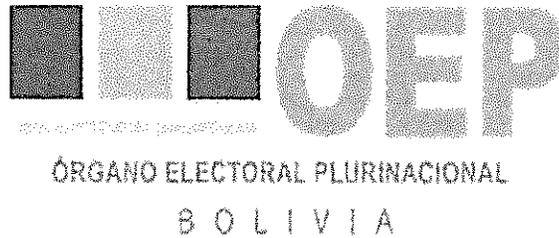


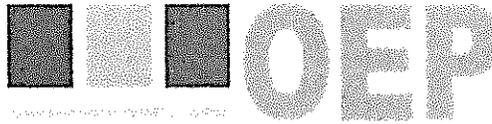
INF.FIS.UTF N° 019/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MATIÑOS DE
CORAZÓN”
(MATICO)
SANTA CRUZ.**

La Paz, de 20 enero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag
			.
I.	ANTECEDENTES		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II	DESCARGOS PRESENTADOS		2
	De la no presentación de documentación de descargo		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		2
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....		3
3.2	Saldos en Caja no documentados.....		5
3.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....		6
3.4	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....		7
3.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario.....		9
3.6	Otras observaciones identificadas.....		10
A	Falta de Presentación del Presupuesto de Ingresos la Gestión 2023.....		10
IV	INFORME LEGAL		11
V	CONCLUSIONES		12
VI	RECOMENDACIONES		13

INF.FIS UTF. N° 019/2025

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MATIENOS DE CORAZÓN” (MATICO) SANTA CRUZ.**
- FECHA:** La Paz, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 12 de septiembre de 2024, notificó a la Sra. Silvia Tacoo Dorado Delegada de agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 109/2024 de 12 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 10 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 109/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, previo a describir las observaciones identificadas, se aclaró lo siguiente:

Se verifico que la documentación que respalda los estados financieros, fue remitida en fotocopias simples y sin la debida legalización.

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que los gastos de la gestión 2023, no contaban con la suficiente documentación de respaldo que valide y permita conocer de manera más precisa la partida contable a la que corresponde, el detalle es el siguiente:

Comprobante		Detalle	Importe	Observación
N°	Fecha			
2010001	31/1/2023	Sueldos	1.800,00	Sin el respaldo de las planillas de sueldos que muestre los aportes y deducciones de ley, o caso contrario las aclaraciones de que los dependientes hayan sido contratados mediante contrato de servicios.
2020001	28/2/2023	Sueldos	1.800,00	
2030001	31/3/2023	Sueldos	1.800,00	
2040001	30/4/2023	Sueldos	1.800,00	
2050001	31/5/2023	Sueldos	1.800,00	
2060001	30/6/2023	Sueldos	1.800,00	
2070001	31/7/2023	Sueldos	1.800,00	
2080001	31/8/2023	Sueldos	1.800,00	
2090001	30/9/2023	Sueldos	1.800,00	
2100001	31/10/2023	Sueldos	1.800,00	
2110001	31/11/2023	Sueldos	1.800,00	
2120001	31/12/2023	Sueldos	1.800,00	
Total Servicios Personales			21.600,00	
2110002	17/11/2023	Gastos Generales Elaboración de 2000 trípticos	1.600,00	Sin informe del objetivo del gasto para la elaboración de 2000 trípticos. Sin archivo fotográfico o muestra de los trípticos, actas de conformidad del trabajo realizado, términos de referencia.
2120002	20/12/2023	Gastos Generales	7.000,00	Sin informe del objetivo del gasto para la compra de 500 poleras. Sin lista firmada de los beneficiarios, actas de conformidad del trabajo realizado, términos de referencia.
Total Gastos Generales			8.600,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

[...]

- II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.**
- III. *Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago.*
- IV. *Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago.*

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente los importes expuestos así como las partidas utilizadas en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar con documentación suficiente y competente los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023.

3.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expuso un saldo de **Bs6.825.22**, al respecto, no fue de nuestro conocimiento el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, así como el responsable de su custodia y manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.*

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.



3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.3 del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024, que menciona la obligatoriedad de aperturar de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de

depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

Así como la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador, documento que debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.**
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que en el proceso de fiscalización la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de



Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACION DEL POA Y PRESUPUESTO LA GESTIÓN 2023

En el numeral 2.6 del INF.FIS.UTF. N°109/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, que incluya las actividades a ejecutarse. Además, no se ha realizado la proyección presupuestaria de manera que se establezca los recursos necesarios para alcanzar los objetivos

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

La falta de elaboración del POA y el Presupuesto, que registre la planificación a corto plazo, impidió contar con un instrumento para alcanzar los objetivos de la organización política además de no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, cumplir con la elaboración anual del Programa Operativo Anual y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a

Organizaciones Políticas, lo que permitirá contar con un instrumento que ayude alcanzar los objetivos establecidos.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 534/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 109/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 109/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 325/2024 de 9 de diciembre de 2024, la UTF estableció que agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°109/2024 de 12 de agosto de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el sistema financiero*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económicos*, según se expone en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se expone en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Otras Observaciones identificadas*, según se expone en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 **que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada

de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar N°109/2024 de 12 de agosto de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.
- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Matieños de Corazón” (MATICO) Santa Cruz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Cebalero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/MATICO/SCZ.